RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Sociedad International Telemedical Systems Colombia S.A.S, ITMS Colombia S.A.S por intermedio de apoderada judicial formula demanda ejecutiva contra la Cooperativa de servicios Solidarios de Salud Emssanar IPS Ltda., a fin de que se libre mandamiento de pago por una suma determinada de dinero junto con los respectivos intereses.

CONSIDERACIONES:

Del contenido del libelo, se evidencia que en las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por la sumas contenidas en dos facturas que ascienden a $7.994.787.00; más intereses moratorios los que calculados a la presentación de la demanda dan como resultado $4.635.679 para un total de $12.630.466.00, cifra que no alcanza a superar la mayor cuantía.

El inciso 4° del artículo 25 del CGP, enseña *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)…"*, esto es que para que sea competencia de los juzgados de circuito las pretensiones acumuladas a la presentación de la demanda debía superar para el 2020 la suma de $131.670.450.00, lo que no ocurre en el presente caso.

De conformidad con lo anotado y atendiendo a los criterios legales y doctrinales referidos, esta Judicatura colige que carece de competencia para conocer del escrito incoatorio allegado, configurándose entonces una de las causales de rechazo de la demanda previstas en el inciso 2º del artículo 90 del CGP, no quedando al Juzgado otra senda de resolución, que dictaminar el rechazo de tal escrito, enviándolo al competente por así disponerlo la citada norma.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva formulada por la Sociedad International Telemedical Systems Colombia S.A.S, ITMS Colombia S.A.S. contra la Cooperativa de servicios Solidarios de Salud Emssanar IPS Ltda.

2. En acatamiento a lo estipulado por el artículo 90 del CGP, en atención al lugar de notificaciones del demandado, remítase la demanda junto con sus

anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Pasto, para que asuma su conocimiento por competencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Margarita R.

Se notifica en ESTADOS del 4 de marzo de 2021

Firmado Por:

ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a0c2adb9bd8d145f022370ade7f6fcf9ab9ff01c8bfacf139c450fc00c4454**

Documento generado en 03/03/2021 11:47:50 AM